



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el **proyecto de ley 48561 -CD – FSP – Ciudad Futura**, del diputado, Del Frade; por el cual se crea el Programa Provincial para la Protección y Alimentación de las Abejas a fin de contribuir a su conservación y repoblación en el reconocimiento a su labor fundamental como agente polinizador en la preservación de los ecosistemas; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Provincial para la Protección y Alimentación de las Abejas a fin de contribuir a su conservación y repoblación, en reconocimiento a su labor fundamental como agente polinizador en la preservación de los ecosistemas.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos del presente programa son:

- 1) Preservar a las abejas melíferas (*Apis Mellíferas*) y a las abejas nativas de tribu Meliponini (*Hymenoptera, Apidae*) en todo el territorio provincial, asegurando su multiplicación;
- 2) Aumentar la disponibilidad de recursos florales, así como zonas de refugio y reproducción, a través del fomento de cultivo orgánico de vegetación floral para alimento de las abejas;
- 3) Concientizar a la sociedad sobre la importancia de la abeja como agente polinizador y difundir la relevancia del proceso ecológico de polinización en la preservación de los ecosistemas;
- 4) Promover hábitats favorables para los polinizadores mediante prácticas agrícolas sostenibles, y el cultivo de flora apícola y meliponícola en zonas rurales y rutas provinciales;

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

5) Fomentar el uso de métodos orgánicos y la utilización de bioinsumos para el control de plagas en zonas urbanas;

6) Sensibilizar sobre el impacto adverso de los fitosanitarios, domisanitarios y plaguicidas en la población de abejas y los riesgos que generan en su supervivencia.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación debe realizar un muestreo periódico en forma pasiva de colmenas para la detección de contaminantes por fitosanitarios, domisanitarios y plaguicidas.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, estando facultada a adoptar las medidas que resulten necesarias para la ejecución del presente programa en los distintos municipios

ARTÍCULO 5.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

1) Gestionar la provisión de semillas para la implementación de los objetivos de la presente ley;

2) Incentivar el cultivo prioritario de especies nativas y especies florales aptas para la alimentación de las abejas;

3) Articular acciones con los organismos competentes a fin de identificar las especies vegetales apropiadas para cada región de la Provincia, conforme el ordenamiento territorial;

4) Promover e incrementar la oferta de plantines que contribuyen a la floración de interés apícola mediante el fortalecimiento de viveros y semilleros;

5) Diseñar y ejecutar acciones tendientes a preservar la salud de las abejas;

6) Favorecer la utilización de las Tecnologías de la Comunicación y la Información (TIC) mediante la puesta en funcionamiento de una herramienta digital de aviso preventivo sobre la aplicación de pulverizaciones agrícolas en cercanías de apiarios y meliponiponarios, con el fin de evitar los efectos negativos en las colonias de abejas;

7) Suscribir convenios y coordinar acciones con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, tendientes a la implementación del presente programa.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión mixta, 02 de noviembre 2022.

Firmantes:

Gonzalez – Argañaraz –Julierac Pinasco – Arcando- Bravo